JSAP (4)

PROCESO:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA HIPOTECARIO**
DEMANDANTE:	**BANCOBILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A" NIT. 860003020-1**
DEMANDADO:	**DANIEL FORERO RODRIGUEZ, EDDYMERK FORERO RODRIGUEZ, MERCY FORERO RODRIGUEZ, YENNY FORERO RODRIGUEZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL FORERO SANCHEZ.**
RADICADO:	**2022-00362-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda, teniendo en cuenta que fue presentada demanda ejecutiva, para lo que estime proveer. Bucaramanga 15 de junio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra subsanada demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real-hipoteca- de menor cuantía promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A", contra DANIEL FORERO RODRIGUEZ, EDDYMERK FORERO RODRIGUEZ, MERCY FORERO RODRIGUEZ y YENNY FORERO RODRIGUEZ, en calidad de herederos conocidos del causante DANIEL FORERO SANCHEZ (Q.E.P.D.), y contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL FORERO SANCHEZ. Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del C.G.P.

Que el título valor que se pretende ejecutar, esto es, <PAGARE único sin número que contiene las obligaciones No. 01889619726829 y No. 01885000220313> contienen la obligación hipotecaria, base de la ejecución, cuentan con las exigencias consagradas de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430, 431 y 468 ídem., toda vez que contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor paraqué lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra de DANIEL FORERO RODRIGUEZ, EDDYMERK FORERO RODRIGUEZ, MERCY FORERO RODRIGUEZ y YENNY FORERO RODRIGUEZ, en calidad de herederos conocidos del causante DANIEL FORERO SANCHEZ (Q.E.P.D.), y contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL FORERO SANCHEZ, por las siguientes sumas:

- NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL

CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($99.808.422) por concepto capital insoluto de la obligación contendida en PAGARE único sin número que contiene las obligaciones No. 01889619726829 y No. 01885000220313.

- los intereses moratorios a la tasa máxima legal de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el día en que se pague la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANIEL FORERO SANCHEZ de conformidad con el numeral 4 del artículo 291 numeral 4 y el 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo 108 del CGP.

Por Secretaría, realizar la inscripción del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de emplazados.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-50409. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para los fines consagrados en el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P, colocándosele de presente que el demandante está haciendo valer por vía judicial la garantía hipotecaria.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dr. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO con T.P. 90.106 del C. S. de la J., con correo electrónico: judicial@hernandezcastroabogados.com, como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

SEPTIMO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO